



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 234 -2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 22 OCT 2014

VISTO, el Oficio N° 493-2014-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 09.10.2014, relacionado con la solicitud de venta directa de la empresa Fuentes & CO S.A. respecto del predio de 37.59 ha, ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)";

Que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: b) Con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado. Asimismo, el último párrafo del artículo antes citado precisa que: "El cumplimiento de las causales no obliga por sí misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva";

Que, por su parte, la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.3, segundo párrafo, señala: **"Si el predio no es de libre disponibilidad o si la entidad no considera acceder a la petición de adjudicación en venta directa, dará por concluido el trámite, notificando su decisión al administrado"**;

Que, mediante solicitud presentada el 24.09.2014, la empresa Fuentes & CO S.A. solicita la venta directa de un terreno de 37.59 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, petición que la realiza al amparo de lo establecido en la Ley N° 29151 y el artículo 77° inc. b) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe N° 446-2014-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 07.10.2014, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio solicitado en venta se encuentra ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Trujillo, Salaverry, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, precisando que de acuerdo al Plano de



Zonificación General de Usos del Suelo Continuo Urbano de Trujillo aprobado por Ordenanza N° 001-2012-MPT, el predio solicitado en venta se encuentra en su mayor parte dentro de la Zona de Reglamentación Especial: Zona Industrial Liviana y Elemental (I1/I2), y en menor parte en Zona de Riesgo (Ri) y de Conservación Ambiental (Cam), concluyendo que el proyecto avícola (uso pecuario) que se pretende implementar en el citado predio, no es compatible con la zonificación definida en el Plano de Zonificación General de Usos del Suelo Continuo Urbano de Trujillo”;

Que, mediante Oficio N° 493-2014-GRLL-PRE/PECH-03 de fecha 09.10.2014, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que la actividad avícola a la cual se destinará el predio solicitado en venta por la empresa Fuentes & Co S.A no es compatible con la zonificación definida en el Plano de Zonificación General de Usos del Suelo Continuo Urbano de Trujillo aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPT, la cual es de cumplimiento obligatorio; recomendado expedir el acto administrativo que declare la improcedencia de la venta peticionada;

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Gestión de Tierras; en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que señala que el *cumplimiento de las causales no obliga por sí misma a la aprobación de la venta, pudiendo ser denegada por razones de interés público u otras situaciones de importancia colectiva*; corresponde desestimar la petición de venta directa presentada por la empresa Fuentes & CO S.A.;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la empresa **FUENTES & CO S.A.**, respecto del predio de 37.59 ha, ubicado en el Sector Wichanza, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente